



# Resolución de Gerencia General

**N° 0023-2020-APN/GG**

Callao, 13 de enero de 2020

**VISTA:**

La solicitud electrónica de la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. con RUC N° 20543083888, representada por el señor Javier Lancha De Micheo, en calidad de Gerente General, ingresada a través del Modulo de Gestión de Autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE N° 2019612056 y expediente N° 201900010295 de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante la cual solicita a la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, de fecha 23 de abril del 2001, se aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades prestadoras que explotan la Infraestructura Portuaria de Uso Público en el País; estableciéndose en los anexos del contenido técnico componentes respecto a las infracciones y sanciones;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se otorga rango de Decreto Supremo a los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15 y establece la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 081-2018-APN/DIR de fecha 07 de octubre de 2018, se aprueba la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de Uso Público;



Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 079-2019-APN-DIR, de fecha 15 de agosto de 2019, se aprueba la modificación de la Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones en Terminales Portuario de Uso Público;

Que, el artículo 16 del Reglamento Técnico aprobado por la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC-15.15, establece que: *"Las Entidades Prestadoras, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán proponer la modificación o actualización de sus respectivos Reglamentos internos"*; para lo cual se deberá aplicar el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Técnico;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, de fecha 23 de octubre de 2013, aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, el cual reglamenta el procedimiento para la obtención de licencias, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2017-MINCETUR, de fecha 14 de noviembre de 2017, se aprueba la incorporación de seis (06) nuevos procedimientos administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, a tramitar a través del Componente Portuario de VUCE;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide"*;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Ley N° 27943, prescribe que: *"Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...)"*;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la solicitud electrónica de la vista, referida a la aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, el mismo que forma parte del alcance de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC/15.15 de los reglamentos de operaciones, concluyeron que el administrado cumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica y recomendaron aprobar el referido Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem APN-005 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la APN, la Gerencia General es el Órgano encargado de aprobar los Reglamentos de Operaciones de los administradores portuarios que explotan infraestructura portuaria de uso público;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General tiene la facultad de aprobar las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de su competencia;

Que, en tal contexto, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, aprobando del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto las disposiciones establecidas en el Capítulo XII referido a Infracciones y Sanciones del Reglamento Interno de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al administrador portuario APM TERMINALS CALLAO S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su notificación al interesado a través del Componente Portuario de la VUCE.

Regístrese y Comuníquese.



Abog. GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO  
Gerente General  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



**CAPITULO I  
Disposiciones Generales****Artículo 1.- Objetivo**

El presente Reglamento de Infracciones y Sanciones (Reglamento) tiene por objeto establecer la tipología de infracciones, los criterios para la determinación de las sanciones y los procedimientos a seguir ante conductas que constituyan una infracción por vulnerar los procedimientos y Reglamentos Internos de APM Terminals Callao S.A. (APMTC), el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (Contrato de Concesión) (TNM) y/o cualquier otra normativa que resulte aplicable dentro del TNM.

**Artículo 2.- Alcance**

Están sujetos al presente Reglamento, sin limitarse a ellos, los detallados a continuación:

- Usuarios Finales y Usuarios Intermedios
- Contratistas y sub - contratistas independientes
- APMTC sus contratistas y proveedores
- Toda persona que se encuentre dentro del TNM o al momento de ingresar al mismo.

**Artículo 3.- Responsabilidad del infractor**

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento podrá ser sancionado de conformidad con la Tabla de Infracciones y Sanciones que como Anexo I forma parte del presente documento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, laborales, civiles y/o penales que resulten aplicables.

**Artículo 4.- Marco Legal**

- Contrato de Concesión
- Manual de Procedimientos de Protección (MAPROP).
- Reglamento de Operaciones de APMTC.
- Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de APMTC.
- DIR-023 – Reglamento para clientes y usuarios en general que realizan actividades dentro de APMTC.
- DIR-024 – Reglamento de vehículos de transporte para recepción y entrega de carga en APM Terminals.
- Código PBIP “Protección de Buques e Instalaciones Portuarias”.
- Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 079-2019-APN-DIR – “Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de Reglamentos Internos de Infracciones y Sanciones en Terminales Portuarios de uso Público”.
- Resolución Ministerial No. 162-2001-MTC-15.15 “Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos Internos de las Entidades Prestadoras que Explotan Infraestructura Portuaria de Uso Público”, de fecha 23 de abril de 2001, elevado a rango de Decreto Supremo mediante Decreto Supremo No. 016-2005- MTC.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 081-2018-APN – “Norma Técnica que dicta lineamientos para la formulación y aprobación de reglamentos internos de infracciones y sanciones en terminales portuarios de uso público”.
- Ley No. 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 005 – 2012 -TR.
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 010-2007-APN-DIR - “Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y Lineamientos para la Obtención del Certificado de Seguridad en una Instalación Portuaria”.
- Ley No. 27943 “Ley del Sistema Portuario Nacional” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.



- Ley No. 29237 "Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares".
- Decreto Supremo No. 017-2009-MTC - "Reglamento Nacional de Administración de Transporte".
- Decreto Supremo No. 058-2003- MTC – "Reglamento Nacional de Vehículos".
- Decreto Supremo No. 021-2008-MTC – "Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos".
- Decreto Supremo No. 047-2001-MTC – "Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial".
- Decreto Supremo No. 025-2008-MTC – "Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares".
- Decreto Supremo No. 007-2016-MTC – "Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir".
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 002-2007-APN/DIR – "Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones que transportan contenedores que accedan a las instalaciones portuarias".
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 020-2007-APN/DIR – "Amplían la Res. N° 002-2007-APN/DIR que establece el uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores en las plataformas de camiones".
- Resolución de Acuerdo de Directorio No. 010-2008-APN/DIR – "Establecen lineamientos y estándares mínimos de seguridad que deben cumplir las empresas proveedoras de servicios de transferencia de carga pesada que realizan operaciones de manipulación y transferencia de cargas en instalaciones portuarias".
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – T.U.O de la Ley No. 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Cualquier otra norma que modifique o sustituya alguna de las antes descritas así como aquella que se emita y que sea de aplicación a las actividades del TNM.

#### Artículo 5.- Aspectos Generales

El presente Reglamento contiene las infracciones, sanciones y procedimiento a seguirse para la determinación de una sanción. El Reglamento se sujetará a los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General así como los regulados en la Ley del Sistema Portuario Nacional, en lo que resulte aplicable.

### CAPITULO II Infracciones

#### Artículo 6.- Infracción

Constituye una infracción toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en el Anexo I del presente Reglamento.

Asimismo, se considerará todo hecho que atente contra la moral, las buenas costumbres y la normal operación de la compañía como conducta infractora que será pasible de sanción, siendo potestad de APMTC la aplicación de la misma de acuerdo a los criterios de razonabilidad.

#### Artículo 7.- Grados de infracción

Las infracciones reguladas en este Reglamento se clasifican en:

- Leves (L): Aquellas que por su naturaleza no revisten daño material o personal y/o no perjudican pero alteran el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.
- Graves (G): Aquellas que por su naturaleza ponen en peligro, o generan potencialmente un peligro, u ocasionan un daño personal o material y/o perjudiquen el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.



- (iii) Muy Graves (MG): Aquellas que por su naturaleza ocasionan grave daño personal o material y/o perjudiquen el normal desarrollo de las actividades o prestación de servicios portuarios.

### Artículo 8.- Prescripción

La facultad para revisar y determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (4) años contados desde la fecha en que (i) APMTC tuvo conocimiento de la infracción; o, (ii) desde que cesó si fuera una acción continuada.

Si el investigado solicitase la prescripción de las infracciones imputadas, el Órgano de Primera Instancia resolverá tal petición sin más trámite que la constatación de plazos, debiendo en caso de estimarla fundada y disponer las acciones correspondientes.

## CAPITULO III Sanciones

### Artículo 9.- De las sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones se encuentran en el Anexo I del presente Reglamento y se clasifican en:

- (i) Amonestación: Advertencia o llamada de atención por escrito de carácter preventivo.
- (ii) Suspensión temporal: Prohibición temporal para el ingreso, realización o solicitud de actividades y/o servicios en el terminal.

### Artículo 10.- Escala de sanciones

La escala de sanciones se divide en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves, las cuales se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

### Artículo 11.- Criterios de graduación para la aplicación de sanción

Para imponer la sanción se tomará en cuenta los siguientes criterios:

#### 11.1. Criterios generales

- 
- 
- 
- a) Daño o perjuicio causado
  - b) Carácter intencional o negligente de la acción u omisión que generó la infracción.
  - c) Beneficio directo y/o indirecto obtenido.
  - d) Colaboración, contribución, diligencia, entorpecimiento o negativa para el esclarecimiento de los hechos y situaciones materia del procedimiento.
  - e) Presentación de información falsa o adulterada.
  - f) Tomar acciones correctivas y preventivas o subsanación voluntaria previa al inicio del procedimiento o de la sanción.
  - g) La experiencia, instrucción y calificación técnica o profesional.
  - h) Cometer una infracción para ejecutar u ocultar otra.
  - i) Obrar en complicidad con otro.
  - j) Aprovechamiento de una situación de emergencia y/o contingencia.
  - k) Contar con sanciones firmes o consentidas en los dos últimos años previos a la detección de la infracción.
  - l) No evitar o neutralizar las consecuencias de la infracción o no tomar medidas necesarias para evitar su repetición.

#### 11.2. Criterios atenuantes

- 
- a) Subsanación voluntaria de la infracción cometida.
  - b) Colaboración del infractor en las investigaciones o en el procedimiento.
  - c) Acciones para evitar un daño mayor.
  - d) Comunicación del propio infractor sobre la infracción cometida.

e) Hechos realizados por primera vez.

### 11.3. Criterios agravantes

- a) Ocultamiento de la infracción.
- b) Beneficio que la comisión de la infracción genera a favor del infractor o de terceros.
- c) Efectos negativos o daños producidos por la infracción.
- d) Reincidencia.

### **Artículo 12.- Medidas de carácter provisional**

Las medidas de carácter provisional que se adopten como la retención y/o decomiso de objetos ilegales, el llamado a las autoridades competentes, entre otras de similar naturaleza que estén en concordancia con los lineamientos de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 079-2019-APN-DIR; se compensarán, en cuanto sea posible, como parte de la sanción definitiva impuesta.

## **CAPITULO IV Procedimiento**

### **Artículo 13.- Órganos de Primera Instancia**

#### 13.1. Instructor (Gerencia de Seguridad)

El Órgano Instructor de APMTC es el órgano competente en la etapa de instrucción de procedimiento de aplicación de sanciones y tiene como función analizar y evaluar la conducta considerada como infracción.

Las etapas de la instrucción son las siguientes:

#### a) Detección

Cuando se identifique o se conozcan hechos que proporcionen indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Anexo I de este Reglamento, el Inspector o el área correspondiente de APMTC emitirá una Papeleta de Instrucción dirigida al Órgano de Instrucción, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del Inspector o el área que elabora la Papeleta de Instrucción.
- Fecha y hora en la que se suscribe la Papeleta de Instrucción.
- Nombre, apellidos, documento de identidad de la persona vinculada al hecho infractor, señalando los cargos desempeñados. Tratándose de pluralidad de personas, se deberá consignar los datos de cada una.
- La indicación de la zona donde se cometió la infracción y la hora aproximada, cuando corresponda.
- Los hechos expuestos en forma ordenada, adjuntando el sustento correspondiente.

El plazo máximo para remitir la Papeleta de Instrucción al Órgano de Instrucción es de 5 días hábiles contados desde que se suscribe la Papeleta de Instrucción.

#### b) Actuaciones previas

Luego de recibida la respectiva Papeleta de Instrucción, el Órgano Instructor podrá disponer la realización de actuaciones previas por un plazo no mayor de 5 días hábiles el mismo que puede extenderse de manera excepcional por un plazo máximo de 5 días hábiles adicionales.

#### c) Informe final

Es competencia del Órgano de Instrucción, analizar y evaluar la conducta considerada como infracción. Para ello, tiene como atribuciones las siguientes:



- Efectuar investigaciones preliminares y actuaciones previas al inicio del procedimiento sancionador.
- Analizar los hechos, recabando los datos, información y pruebas necesarias.
- Ampliar o variar la imputación de cargos consignados en la Papeleta de Instrucción, otorgándole al presunto infractor un plazo para presentar sus descargos.
- Disponer el inicio del procedimiento sancionador.

En caso el Órgano de Instrucción verifique algún hecho tipificado pasible de sanción, notificará la papeleta de cargos al usuario. Dicha notificación deberá indicar, como mínimo, una descripción de los actos u omisiones, y la motivación expresa de la relación directa de los hechos probados relevantes con la debida justificación de la imputación de cargos. Asimismo, deberá señalar cuál es la sanción y el responsable competente.

Frente a ello, el usuario puede presentar sus descargos, como máximo, dentro de los 3 días de recibida la notificación.

Luego, el Órgano de Instrucción trasladará al Órgano de Primera Instancia la información del expediente para su pronunciamiento.

### 13.2. Resolutor (Gerencia de Operaciones)

Órgano de Primera Instancia de APMTC es el órgano competente para resolver en primera instancia de acuerdo a lo recabado por el Órgano de Instrucción.

Corresponde al Órgano de Primera Instancia, pronunciarse sobre las sanciones que correspondan o declarando no ha lugar la imposición de la sanción, sobre la base del informe remitido por el Órgano Instructor y todos los antecedentes que le han sido remitidos.

El Órgano de Primera Instancia tiene un plazo de 5 días para emitir un pronunciamiento sobre la comisión de una infracción, contado a partir del día siguiente de haber recibido el Informe de Instrucción.

En caso el Órgano de Primera Instancia verifique la comisión de una Infracción, podrá notificarle al sujeto investigado, o a la Empresa que lo registró para entrar a las instalaciones portuarias, a través de cualquier medio (escrito u electrónico) la respectiva sanción. Si se tratase de un medio electrónico, APMTC deberá utilizar únicamente la información (correos electrónicos, fax, entre otros) que el presunto infractor, o la Empresa que lo registró, brindó al momento de registrarlo en la base de datos de APMTC. Dicho documento, podrá ser notificado por cualquier persona que APMTC designe.



### **Artículo 14.- De los recursos impugnatorios**

Frente a la decisión adoptada por el Órgano de Primera Instancia, cabe interponer los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación.



Los recursos deben interponerse en el plazo máximo de 5 días hábiles, de haber sido notificado el infractor con la resolución de sanción impuesta por el Órgano de Primera Instancia.

#### 14.1. Recurso de reconsideración

El recurso reconsideración se interpondrá ante el Órgano de Primera Instancia y deberá sustentarse en nueva prueba. La nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia.

La interposición del recurso de reconsideración no será obstáculo para presentar, posteriormente, un recurso de apelación. Sin embargo, en caso el Órgano de Primera Instancia determine que no existe prueba nueva a ser valorada, se tramitará el mismo



como uno de apelación, para lo cual se elevará el recurso al Órgano de Segunda Instancia, en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Se deberá cumplir con presentar dentro del plazo, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio, documento de identidad y/o número de RUC y en su caso, los datos del representante y de la persona a la que representa.
- b) Correo electrónico donde desea recibir la notificación cuando sea diferente al consignado en la Papeleta de Instrucción.
- c) La sanción que se impugna, identificación del infractor, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.
- d) Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- e) Nueva prueba que sustente la reconsideración.

#### 14.2. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debe dirigirse al Órgano de Primera Instancia para que lo eleve al Órgano de Segunda Instancia. Se deberá cumplir con presentar dentro del plazo, lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos, domicilio, documento de identidad y/o número de RUC y en su caso, los datos del representante y de la persona a la que representa.
- b) Correo electrónico donde desea recibir la notificación cuando sea diferente al consignado en la Papeleta de Instrucción.
- c) La sanción que se impugna, los fundamentos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho.
- d) Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- e) Sustentar la impugnación en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de pleno derecho.

#### Artículo 15.- Órgano de Segunda Instancia (Gerencia Legal)

El Órgano de Segunda Instancia de APMTC es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia.

Tiene como función resolver en última instancia las decisiones del Órgano de Primera Instancia que hayan sido sometidos a recurso de apelación.

El Órgano de Segunda Instancia tiene un plazo máximo de 10 días para resolver el recurso de apelación. Su decisión será inapelable y definitiva.



### CAPITULO V Disposiciones Transitorias

**Primera Disposición Transitoria.-** Los procedimientos en trámite con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán bajo este Reglamento.

**Segunda Disposición Transitoria.-** Una vez aprobado el presente Reglamento por parte de la APN, este regirá y tipificará las relaciones de los usuarios y las personas que ingresan a las instalaciones portuarias con APMTC. Los procedimientos en curso también serán regidos por el presente Reglamento. En ese sentido, las infracciones y sanciones comprendidas en el presente documento contendrán y servirán para tipificar aspectos concernientes a las operaciones, protección y seguridad de las instalaciones de APMTC en todo aquello que le corresponda regular.





**ANEXO 1**  
**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

<b>Materia de la Infracción</b>	<b>Tipos de conducta infractora</b>	<b>Graduación de la infracción</b>	<b>Sanción</b>
Infracciones al Reglamento de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar acciones que impidan, perturben o dilaten la celebración de la Junta diaria de Operaciones.</li><li>• Previos al arribo de la nave, no cumplir con proporcionar a la Entidad Prestadora, en el periodo de tiempo previsto, el Manifiesto de Carga y/o documentos requeridos según la actividad a realizarse.</li><li>• Al arribo de la nave, no cumplir con entregar previamente los documentos que se requieran para iniciar las actividades portuarias.</li><li>• A la salida de la nave, no cumplir con presentar, en el periodo de tiempo previsto, los documentos respectivos de la operación realizada.</li><li>• No comunicar por escrito a la Entidad Prestadora, en el plazo mínimo previsto, la fecha y hora de arribo de su nave y demás condiciones para el uso del muelle.</li><li>• No cumplir con los lineamientos que establecen las disposiciones nacionales y acuerdos internacionales para el transporte de pasajeros en tránsito y/o de visita al puerto.</li><li>• Ingresar al área de operaciones acuáticas o utilizar los amarraderos del Terminal Portuario para realizar cualquier actividad, sin haber solicitado previamente</li></ul>	Leve	<ul style="list-style-type: none"><li>• Primera vez: Amonestación.</li><li>• Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días.</li><li>• Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días.</li><li>• Cuarta reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li></ul>





	<p>los servicios respectivos, por intermedio de un Agente Marítimo, Fluvial o Lacustre, o de sus representantes oficiales debidamente acreditados.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ingresar a las áreas restringidas en las que no se puede transitar y operar.</li><li>• Acceder a las instalaciones portuarias en caso de produzcan situaciones de emergencia, pese a su restricción.</li><li>• No cumplir con las disposiciones complementarias y específicas, antes, durante y después de las operaciones realizadas en el movimiento de mercancías peligrosas o en naves que transportan este tipo de mercancías.</li><li>• No cumplir las regulaciones sobre operaciones de embarque / desembarque de sustancias inflamables.</li></ul>		<ul style="list-style-type: none"><li>• Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días.</li><li>• Segunda reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li><li>• Tercera reincidencia: se considerará como infracción muy grave y se aplicará una suspensión temporal de 1 año.</li></ul> <p>Grave</p> <p>Muy grave</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li><li>• Segunda reincidencia: Suspensión temporal de 1 año.</li></ul>
--	---	--	---



<p>Infracciones al Reglamento de Prevención de Accidentes y Prácticas de Seguridad para la Operación de Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustres</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producir contaminación (atmosférica, visual, auditiva, líquidos, etc.) durante su permanencia en el terminal portuario.</li> <li>• No sacar la basura y deshecho de los buques de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Entidad Prestadora.</li> </ul>	<p>Leve</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Amonestación</li> <li>• Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días.</li> <li>• Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días.</li> <li>• Cuarta reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cumplir las normas y prohibiciones que se indican en las señales de seguridad.</li> <li>• No cumplir colas reglas y señales de tránsito de la Entidad Prestadora.</li> <li>• Actuar con temeridad e irresponsabilidad durante su permanencia en el terminal portuario.</li> <li>• Ingresar al terminal portuario bajo el efecto de alcohol o drogas, o consumir drogas y/o bebidas alcohólicas en el recinto portuario.</li> <li>• No portar el equipo de protección personal mientras se encuentra en el recinto portuario.</li> <li>• No usar casco de seguridad y chaleco reflectivo con la identificación de la empresa en la cual labora.</li> <li>• Obstaculizar las maniobras de los buques que entran y salen del terminal.</li> <li>• No contar con un buen equipo de comunicación que les permita operar en forma eficiente y segura antes, durante y después de las maniobras de las naves.</li> </ul>	<p>Grave</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Suspensión temporal de 8 a 30 días.</li> <li>• Segunda reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li> <li>• Tercera reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 1 año.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• No contar la tripulación de los remolcadores y el personal de tierra que participa en las operaciones de atraque y desatraque de nave en el muelle, con chalecos salvavidas.</li><li>• Almacenar mercancía fuera de las áreas señalizadas para su fin.</li><li>• No cumplir las disposiciones de operaciones con carga rodante.</li><li>• Manipular y almacenar mercancías incumpliendo las disposiciones medio ambientales.</li><li>• Realizar trabajos de mantenimiento de buques en muelle interfiriendo las operaciones del recinto portuario.</li><li>• No cumplir el plan de evacuación ante desastres naturales.</li><li>• Circular con vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente.</li><li>• Circular con vehículos que no cuente con dispositivos de enganche de contenedores (piñas) en las plataformas de los camiones que transportan contenedores.</li></ul>		
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Retirar, romper o borrar los avisos de seguridad o poner delante de ellos objetos materiales que impidan verlos.</li><li>• No cumplir las normas del terminal portuario en caso de emergencia.</li><li>• No cumplir las normas del terminal portuario para el atraque y desatraque de las naves.</li><li>• No cumplir las disposiciones sobre una de las ayudas a la navegación, de los servicios de practaje y remolcaje.</li></ul>	<p>Muy grave</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 6 meses</li><li>• Segunda reincidencia: Suspensión temporal de 1 año.</li></ul>

   	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fumar durante las maniobras de atraque o desatraque.</li> <li>• Manipular carga en contenedores sin contar con el equipo apropiado.</li> <li>• No tener en los camiones cisterna válvulas debidamente hermetizadas.</li> <li>• No cumplir con las disposiciones sobre operaciones con mercancía peligrosa.</li> <li>• Achicar sentinas y arrojar otras sustancias contaminantes en el puerto.</li> <li>• Lavar los tanques de combustible sin cumplir con las disposiciones de seguridad y evitando todo tipo de contaminaciones.</li> <li>• Realizar trabajos de mantenimiento en cubierta, en barcos atracados, sin contar con la autorización de la Entidad, generando que la pintura raqueteada o picaduras de óxido de fierro y otros caigan al mar.</li> <li>• Realizar trabajos que generen la caída de óxidos o residuos que produzcan contaminación.</li> <li>• No tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del recinto portuario.</li> <li>• No suspender las operaciones en caso de observar derrames o fugas.</li> </ul>		
<p>Infracciones al reglamento de Seguridad, Control y Vigilancia de los Terminales Portuarios Marítimos, Fluviales y Lacustre</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceder a las áreas del terminal portuario sin seguir el trámite previsto para obtener la autorización.</li> <li>• No seguir el procedimiento de la coordinación interna con la Entidad Prestadora, donde se indicarán los lugares donde operar según normas específicas de operatividad y seguridad (áreas de trabajo)</li> </ul>	<p>Leve</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez: Amonestación.</li> <li>• Segunda reincidencia: Se aplicará suspensión temporal de 1 a 7 días.</li> <li>• Tercera reincidencia: Se considerará como infracción grave y se aplicará suspensión temporal de 8 a 30 días.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuarta reincidencia: Se considerará como infracción, muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 1 año.</li> <li>• Primera vez: Suspensión temporal de 10 a 30 días.</li> <li>• Segunda reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 31 días a 6 meses.</li> <li>• Tercera reincidencia: Se considerará como infracción muy grave y se aplicará suspensión temporal de 1 año.</li> <li>• Primera vez: Suspensión temporal de 31 días a 1 año.</li> <li>• Segunda reincidencia: Suspensión definitiva o inhabilitación.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cumplir con las regulaciones de seguridad, control y vigilancia del terminal portuario.</li> <li>• No cumplir con el Manual de procedimientos para el ingreso y salida de vehículos y para el ingreso y salida de embarcaciones en casos de emergencia.</li> <li>• No cumplir con las disposiciones de control y vigilancia en la apertura de bultos y contenedores, traslados internos de mercancía y movilización de equipos.</li> <li>• No cumplir el procedimiento para el ingreso y salida de explosivos, armas y municiones.</li> <li>• Presentar documentación falsa de la Empresa y unidades de transporte.</li> <li>• Cometer actos delictivos en el terminal portuario.</li> <li>• No reportar a la Entidad Prestadora para almacenar temporalmente objetos que no están autorizados para el ingreso al Terminal.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">Grave</p> <p style="text-align: center;">Muy Grave</p>	

